

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 27 de enero de 2021, por el que se resuelve la discrepancia surgida entre la Dirección General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo del Departamento de Desarrollo Económico y Empresarial y la Intervención General, en relación con una propuesta de Resolución de la Directora General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo de abono de ayudas a la inversión en Pymes Industriales del año 2017, a la empresa "Lekunberri de Corte, S.L. (LEKORT)".

Mediante Resolución 94/2018, de 17 de abril de 2018, de la Directora General de Política Económica y Empresarial y Trabajo, se concedió una subvención de 2.868.600,03 euros a la empresa "Lekunberri de Corte, S.L. (LEKORT)" para el proyecto de construcción y equipamiento necesario para el desarrollo de forja pesada, destinados a la construcción del eje principal de los aerogeneradores, con una inversión acogida de 14.343.000,15 euros.

Con fecha 30 de noviembre de 2018 la beneficiaria presenta documentación justificativa de la realización de la inversión. Comprobado por el Servicio de Fomento de la Industria el cumplimiento de los fines para los que se concedió la ayuda, el cumplimiento de las condiciones con derecho a cobro y la ejecución de las inversiones subvencionadas se emite propuesta de abono de una subvención de 2.655.955,80 euros, equivalente al 20% del coste auxiliabile de la inversión realizada (13.279.979,01 euros).

Presentada a fiscalización dicha propuesta de abono, la Intervención General formula reparo suspensivo a la misma.

El citado reparo se fundamenta en que LEKORT no ha acreditado el cumplimiento de su condición de Pyme a los efectos exigidos en la convocatoria de ayudas.

Se sostiene por la Intervención General que se incumple la condición de Pyme contemplada en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, que la define como la "constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones € o cuyo balance general anual no excede de 43 millones €".

A los efectos de considerar el análisis para la determinación del tamaño de la empresa entra en juego lo que el mismo Reglamento define como "empresas vinculadas" en base a determinadas relaciones. Tras un exhaustivo estudio de los representantes, directivos y accionariado de LEKORT con otras empresas, se llega a la conclusión que la existencia de una unidad económica de la empresa LEKORT con el grupo Mekatar por la que todas las empresas integradas en el mismo quedan sometidas a las decisiones financieras, operativas y comerciales impartidas, como una unidad de actuación conjunta, por las mismas personas físicas que asumen dicha responsabilidad compartida, considerándose de esta forma empresas "vinculadas". Se invoca a la sentencia del Tribunal de Justicia UE de 27 de diciembre de 2014 para refrendar dicha tesis.

Ante tal reparo, desde la Dirección General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo se emite informe discrepando del reparo suspensivo, al considerar que LEKORT cumple con la condición de Pyme. En este sentido, se afirma que no se puede hablar de empresas vinculadas sino que, en base a la cooperación entre empresas auspiciada por el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (artículo 173.1), se trata de un caso típico de "joint venture", caracterizado como una alianza, cooperación o colaboración entre empresas independientes, siendo la finalidad de las "joint venture" realizar entre dos o más empresas una unidad de decisión, que sólo afecta a una parte de la actividad económica de las mismas. Por ello, se propone reconocer a LEKORT la condición de Pyme y, consecuentemente, merecedora del derecho al abono de la ayuda.

Subsidiariamente, se propone resolver el expediente reconociendo a LEKORT el derecho al abono de la ayuda y ordenando el inicio de la revisión de oficio de la resolución de concesión, con el fin de contar con elementos de juicio complementarios que permitan un pronunciamiento con las mayores garantías de acierto sobre la legalidad de la concesión. En caso de que la revisión de oficio concluya con la declaración de nulidad de la concesión se procederá a tramitar el reintegro de la ayuda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

En relación con esta última propuesta, cabe considerar que el artículo 34 de la citada Ley Foral

11/2005 establece las causas de nulidad de la resolución de concesión, remitiéndose en su letra a) a las indicadas en la legislación sobre procedimiento administrativo. Esta referencia debe entenderse, en la actualidad, realizada al artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En el caso que nos ocupa cabría subsumir este supuesto en su apartado 1.f) que considera nulos de pleno derecho "los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición".

El número 3 del anteriormente mencionado artículo 34 de la Ley Foral de Subvenciones establece que cuando el acto de concesión incurriera en nulidad de pleno derecho "el órgano concedente procederá a la revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 de la Ley Foral 15/2004".

El artículo 102, en su número 2 letra b), de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, señala que cuando subsista la discrepancia entre la Intervención General y el órgano gestor, éste remitirá el expediente al Departamento de Economía y Hacienda, que someterá el mismo al Gobierno de Navarra para que adopte la resolución definitiva.

De conformidad con el citado precepto legal corresponde a la Consejera de Economía y Hacienda elevar al Gobierno de Navarra la discrepancia suscitada entre la Intervención General y la Dirección General de Administración Local y Despoblación del Departamento de

Cohesión Territorial a fin de que el Gobierno de Navarra adopte el Acuerdo que estime procedente.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda,

#### ACUERDA

1º Resolver la discrepancia surgida entre la Dirección General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo del Departamento de Desarrollo Económico y Empresarial y la Intervención General, en el sentido de proceder al abono a la empresa LEKORT de 2.655.955,80 euros, contemplado en la propuesta de Resolución de la Directora General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo y simultáneamente ordenar al órgano concedente a proceder a la revisión de oficio contemplada en el artículo 34.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones. En el caso que la revisión de oficio concluya con la declaración de nulidad de la concesión, se procederá a tramitar el reintegro de la ayuda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 de la Ley Foral 11/2005.

2º Trasladar el presente acuerdo a la Dirección General Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo del Departamento de Desarrollo Económico y Empresarial, a la Secretaría General Técnica del

Departamento de Economía y Hacienda y a la Intervención  
General, a los efectos oportunos.

Pamplona, veintisiete de enero de dos mil  
veintiuno.

EL CONSEJERO SECRETARIO  
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

